



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA GUARDIA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2.015

Señores concurrentes:

Alcalde – Presidente.

D. Juan Morillo García.

Concejales.

D. José Luís García Escobar
D^a. Rosario Alcántara Muriana
D^a. Josefa Martínez Vadillos
D. Ángel Jesús Morillo Sevilla
D. Juan Jesús Torres Jiménez
D^a María Luisa Marabe García
D. Luís Salazar Ramírez

Secretario.

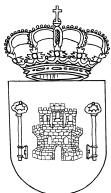
D. Ángel José Cordero Ramírez.

En el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de la Guardia de Jaén, siendo las 11:00 horas del día veintitrés de Noviembre de dos mil quince, previamente convocados al efecto, con la debida antelación legal, se reúnen los señores indicados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Morillo García, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

No concurren al acto los concejales D^a Patricia Rodríguez Quirós, D^a Rocío Rodríguez Cano y D. Amador Conde Ruz.

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 2.015.
- 2º.- Selección miembros mesas electorales que intervendrán en las elecciones generales a celebrar el día 20.12.2015.
- 3º.- Adjudicación refinanciación operación de crédito a largo plazo Barranquillo.
- 4º.- Adjudicación refinanciación operación de crédito a largo plazo Entrecaminos.
- 5º.- Expediente número 5 de Transferencias de Crédito con cargo a nuevos ingresos.
- 6º.- Expediente número 6 de Transferencias de Crédito con cargo a transferencias.
- 7º.- Reglamento de uso y funcionamiento del tanatorio municipal.
- 8º.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de tanatorio municipal.
- 9º.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los apartamentos rurales municipales situados en las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal).
- 10º.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de salones municipales, situados en el paraje las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal), para la celebración de eventos lúdicos particulares.
- 11º.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de salones municipales, situados en casco urbano, para la celebración de eventos lúdicos particulares.
- 12º.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inserción de anuncios de publicidad en programas locales de festejos.
- 13º.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- 14º.- Modificación de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Jaén, para su adaptación a la normativa vigente.



1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.015.

Por el Sr. Alcalde son preguntados los concejales asistentes sobre su conformidad con el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 25 de Septiembre de 2.015, siendo aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

2º.- SELECCIÓN MIEMBROS MESAS ELECTORALES QUE INTERVENDRÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRAR EL DÍA 20.12.2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, son nombrados para los cargos que se indican los / las electores/ as que a continuación se detallan para su intervención en las Elecciones Generales, a celebrar el próximo día 20 de Diciembre de 2.015:

DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 001. MESA A

TITULARES

Presidente: Belmonte Llaveró Antonio Jesús
1º Vocal: Araque Parra Juan
2º Vocal: Jiménez Jiménez Encarnación

SUPLENTES

1º de Presidente: Hernández Barrero María Dolores
2º de Presidente: Anguita Ruz Encarnación
1º de 1º Vocal: González Redecillas Gaspar
2º de 1º Vocal: Anguita Domínguez Gertrudis
1º de 2º Vocal: Jiménez Sevilla Francisco Javier
2º de 2º Vocal: Caballero Sola Juan

DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 001. MESA B

TITULARES

Presidente: Pachón Serrano Francisco José
1º Vocal: Lozano Ortega María José
2º Vocal: Sevilla López Cristóbal

SUPLENTES

1º de Presidente: Salas López María Magdalena
2º de Presidente: Rodríguez Lorite María del Mar
1º de 1º Vocal: López Cáceres Rosa María
2º de 1º Vocal: Palacios Redecillas Isabel
1º de 2º Vocal: López Castilla Manuel
2º de 2º Vocal: Rodríguez López Luis

DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 002. MESA B

TITULARES

Presidente: Riscos de los Casasola María Dolores
1º Vocal: González López Vanesa
2º Vocal: Jiménez Sevilla Juan Jesús

SUPLENTES

1º de Presidente: Araque Araque María Brígida
2º de Presidente: Redecillas Serrano Juana
1º de 1º Vocal: Jurado Ibáñez Rafael
2º de 1º Vocal: Araque Serrano Ana María
1º de 2º Vocal: Delegado Román Beatriz
2º de 2º Vocal: Araque Domínguez Antonio María



DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 003. MESA U TITULARES

Presidente: Cárdenas Armenteros Carmen
1º Vocal: Gómez Rodríguez Pedro
2º Vocal: Navío García Alejandro Antonio

SUPLENTES

1º de Presidente: Tudela Caballero Francisco Agustín
2º de Presidente: González Vargas Juan Antonio
1º de 1º Vocal: Gálvez Fernández Juana María
2º de 1º Vocal: Herrador Colmenero Laura
1º de 2º Vocal: Solas Almagro Daniel Tomas
2º de 2º Vocal: Quesada Garrido José Ignacio

DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 004. MESA A TITULARES

Presidente: Cárdenas Martínez María Dolores
1º Vocal: Barranco Higuera María del Mar
2º Vocal: Huertas Morales Juan Miguel

SUPLENTES

1º de Presidente: Domínguez-Gil Santafé María Rocío
2º de Presidente: Fernández Guerrero Juan Carlos
1º de 1º Vocal: Berrios Martínez Francisco
2º de 1º Vocal: Bermúdez Ocaña Virtudes
1º de 2º Vocal: Guirao Cobo Pilar
2º de 2º Vocal: Cárdenas García Matilde

DISTRITO CENSAL 01. SECCIÓN 004. MESA B TITULARES

Presidente: Ruíz Puy Ramón
1º Vocal: Mercado Carmona Manuel
2º Vocal: Sánchez Colmenero Pedro Luis

SUPLENTES

1º de Presidente: Valderrama Díaz José Francisco
2º de Presidente: Muñoz Coca María del Mar
1º de 1º Vocal: Roa López Luscinda
2º de 1º Vocal: Quesada Moral Oscar
1º de 2º Vocal: Pérez García María Amparo
2º de 2º Vocal: Raya Ortiz Gloria Ángeles

3º.- ADJUDICACIÓN REFINANCIACIÓN OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO BARRANQUILLO.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de las invitaciones giradas a las entidades financieras Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya, La Caixa y Caja Sur Banco SAU, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 2.015, para participar en la adjudicación de la refinanciación de la operación de crédito a largo plazo con destino a Reintegro del Principal y Gastos Derivados de la Adjudicación de 14 parcelas edificables en terrenos del Barranquillo.

Considerando que sólo han presentado oferta dos entidades financieras Caja Rural y Banco Bilbao Vizcaya, y siendo la oferta de la primera la más beneficiosa para los intereses municipales, figurando como tipo de interés el 1,51%, propone la adjudicación de dicha operación de refinanciación en favor de la entidad Caja Rural.



Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Manifiesta que la oferta presentada por Caja Rural tuvo lugar el día 15 de Octubre de 2.015, cuando en cumplimiento del plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma de la recepción de la invitación a presentar la oferta, que tuvo lugar el día 29.09.2015, concluyó el día 10.10.2015; por lo que dicha oferta fue presentada fuera de plazo y no puede ser tenida en cuenta de cara a la adjudicación de la aludida operación de refinanciación.

A la vista de esta intervención y a propuesta del Alcalde se dispone que este asunto y el siguiente se queden sobre la mesa, al objeto de aclarar dicha incidencia, y se someta a consideración del próximo pleno que celebre la Corporación, en los términos que procedan.

4º.- ADJUDICACIÓN REFINANCIACIÓN OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO ENTRECAMINOS.

A la vista de las consideraciones que figuran en el acta tal como se recogen en el punto número 2 del Orden del Día, y a propuesta del Alcalde, el asunto queda sobre la mesa, se aclare la incidencia manifestada por D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia, y se someta a consideración del próximo pleno que celebre la Corporación, en los términos que procedan.

5º.- EXPEDIENTE NÚMERO 5 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS.

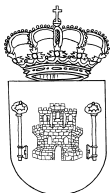
El Alcalde propone a la Corporación la aprobación del expediente número 5 de Transferencias de Crédito con cargo a nuevos ingresos, que se fundamenta en una subvención concedida por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía con destino a la obra de Acondicionamiento de Taludes en Polígono Industrial Cascajales II, en el marco de una convocatoria de subvenciones para actuaciones por daños en infraestructuras, conforme al siguiente detalle:

A) Nuevos ingresos:	
75095 Consejería Presidencia: Acondicionamiento Taludes	
En Polígono Industrial Cascajales II	99.000,00€
Total	99.000,00€
B) Nuevas partidas de gastos:	
450.60992 Acondicionamiento Taludes en Polígono Industrial	
Cascajales II	99.000,00€
Total	99.000,00€

El expediente es aprobado por unanimidad de los concejales asistentes.

6º.- EXPEDIENTE NÚMERO 6 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO CON CARGO A TRANSFERENCIAS.

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación del expediente número 6 de Transferencias de Crédito con cargo a transferencias, conforme al siguiente detalle, analizando cada una de ellas:



Partidas de gastos que se incrementan

171.210	Obras y reparaciones: vías, plazas y jardines	14.415,14
327.483	Subvenciones a instituciones sin fines de lucro	1.000,00
334.22609	Gastos varios actividades sociales y culturales	476,26
334.226092	Viajes y promoción turística	1.120,00
338.226995	Festejos populares	15.033,95
341.227	Plan local de actividades deportivas	2.000,00
450.22706	Estudios y trabajos	19.360,00
454.610	Arreglo de Caminos	4.000,00
920.160.091	Vigilancia de salud funcionarios y laborales	400,51
920.220	Materiales de oficina	2.000,00
920.226	Gastos diversos funcionamiento	2.000,00
920.22602	Gastos de publicaciones, folletos y programas	2.000,00
920.22604	Asistencia jurídica	2.255,22
TOTAL		66.061,08

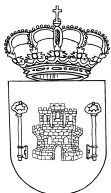
Partidas de gastos que se aminoran

161.22100	Suministro alumbrado público	5.000,00
221.162093	Ayuda libros trabajadores y funcionarios	2.000,00
221.162094	Ayuda libros personal laboral	1.500,00
231.221991	Proyecto primaria. Compra de libros	2.000,00
241.226991	Programa acción juvenil	2.000,00
336.60912	Anualidad 2015 1% cultural Restauración Castillo	38.561,08
463.482	Apoyo becas Programa Erasmus	4.000,00
912.23000	Dietas miembros Corporación	3.000,00
920.162091	Mejoras sociales funcionarios	3.000,00
920.162092	Mejoras sociales personal laboral	3.000,00
920.23020	Dietas del personal funcionario	1.000,00
920.23120	Locomoción del personal funcionario	1.000,00
TOTAL		66.061,08

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Manifiesta que su grupo va a votar en contra, ya que desconocen si se necesita llevar a cabo este traspaso en los créditos, y que el expediente traduce una falta de previsión y de descontrol, como se demuestra por su comparativa con el expediente de modificación de créditos número 4, ampliando y reduciendo partidas que a su vez ya habían sido objeto de movimientos al alza y a la baja. Indica que esta falta de previsión es achacable fundamentalmente al Interventor y exige una propuesta razonada de cada una de las variaciones que se proponen, ya que el Pleno necesita saber por qué se aumentan estas partidas, con el detalle que cada caso requiere, como exigen las Bases de Ejecución del Presupuesto y ocurre en la práctica de los Ayuntamientos, citando entre ellos los de Málaga y Mijas.

Entiende necesario hacer una previsión real del gasto, y que los pagos se tienen que soportar en una autorización previa del gasto, e insiste en que no se explica que existan partidas que anteriormente se aminoraran en el expediente número 4/2015 y en este expediente las mismas partidas se vean aumentadas.



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



Intervención de D. Juan Jesús Torres Jiménez, portavoz del grupo municipal Socialista.

Indica que su grupo votará en contra ya que no se le ha tenido en cuenta para la formación del Presupuesto, denuncia la falta de previsión, haciendo alusión a la partida de ayudas institucionales, que deberían fijarse previamente, a la partida de festejos, que parece haberse comprometido antes de las pasadas elecciones y la de caminos que sigue aumentando a pesar de que no se ha realizado ninguna obra de mantenimiento en los mismos. Entiende que existe descontrol en el seguimiento presupuestario, en partidas que antes disminuyen y ahora aumentan, eliminándose partidas destinadas a proyectos sociales, como la ayuda de libros y el programa de acción juvenil, que se podría haber destinado a ayudas a la juventud, alegrándose de la disminución de la partida de dietas.

Manifiesta que su grupo podría aportar una buena colaboración y conseguir financiación de otras Administraciones Públicas.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Considera que las partidas que aumentan responden a gastos comprometidos y que hay que hacer los pagos.

El Alcalde interviene e indica al Sr. Salazar que según él aquí todo se hace mal, agradece su reconocimiento para los Ayuntamientos de Málaga y Mijas, y le echa en cara que sus intervenciones siempre estén planteadas en sentido negativo, y que así le va. Indica que no le va a contestar. Al Sr. Torres le indica que la previsión presupuestaria para los programas de ayuda de libros y de acción juvenil es estimativa, que ha venido menos gente a solicitar las ayudas y que no todos los universitarios han cumplido los requisitos del programa de acción juvenil, y que hay un aumento en festejos derivado de los fuegos artificiales.

Indica que esta práctica de transferencias se hace en las contabilidades de todos los Ayuntamientos e invita a los portavoces a hacer propuestas de cara al presupuesto del año que viene. Con relación al tema de los caminos indica que se están reparando actualmente, ya que la Cooperativa ha abierto con mucho tiempo de antelación al previsto y que no conviene arreglarlos antes de Noviembre para evitar daños por tormentas.

El Sr. Salazar interviene e indica que él no hace comparaciones, que si los Ayuntamientos dan explicaciones exhaustivas de las partidas que se modifican a nivel de transferencias es porque la Ley lo exige, pide al Alcalde que dé cuenta a la Corporación de qué facturas se van a pagar, qué viajes se han realizado, qué gastos ha habido en festejos. Entiende ilógico disminuir la dotación de la partida de material de oficina en el expediente número 4/2015 y que ahora se tenga que incrementar, y que lo preocupa es que el Interventor no diga nada al respecto, que después vendrán los reconocimientos extrajudiciales de créditos, pide que esto no ocurra más y entiende que el problema está en que el Secretario Interventor está dedicado a otros menesteres, en vez de dedicarse a estos temas.

El Sr. Torres reitera lo anteriormente indicado, realiza un comentario a cómo se aplicaba antes y ahora la ejecución del programa de adquisición de libros, antes entregando los libros y ahora entregando un cheque que no cubre el coste total de los mismos. Insiste en que el grupo de gobierno ni pide colaboración ni pide explicaciones a su grupo y que no entiende cómo suben y bajan las mismas partidas en la ejecución presupuestaria, que lo ve justificado en el 1% cultural, pero que en el resto se constata la existencia de descontrol.

El Alcalde interviene para indicar al Sr. Salazar que deje tranquilo al Secretario por el que siente una manía persecutoria y le reprocha esta actitud vergonzosa. Al Sr. Torres le indica que con la ejecución del programa de adquisición de libros el grupo de gobierno no se lo está cargando.

Concluido el debate, se procede a votar la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor cinco concejales del Partido Popular.

Votan en contra dos concejales del Partido Socialista y un concejal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.



7º.- REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación de un Reglamento municipal que ponga orden en el uso y funcionamiento del tanatorio municipal, que venga a regular los diversos aspectos que inciden en el servicio público que se presta con dicho equipamiento municipal, en los términos que a continuación se indican:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de prestación por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén del servicio funerario de tanatorio, servicio de competencia municipal regulado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El servicio municipal de tanatorio se configura como un servicio público, cuyo objeto fundamental radica en facilitar a los familiares, amigos y allegados de los difuntos unas instalaciones inmuebles en condiciones dignas y funcionales para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas y legales condiciones higiénico – sanitarias.

El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de La Guardia de Jaén, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Las instalaciones de que consta son las siguientes: un vestíbulo y dos salones de familiares y acompañantes y dos cámaras mortuorias para un féretro, dos salas comedor y aseos accesibles.

Artículo 2º.- Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se presta de forma directa por el propio Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 3º.- Destinatarios del servicio.

El servicio se presta a favor de los familiares, amigos y allegados de los difuntos, y se inicia con el ingreso del difunto en el tanatorio, finalizando con su salida para la inhumación o traslado a otro municipio.

El Ayuntamiento admitirá al uso del servicio del tanatorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente sin más limitaciones de las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas.

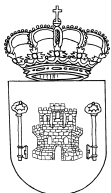
Artículo 4º.- Horario público.

El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 5º.- Funcionamiento interno.

No estará permitido en el interior del tanatorio ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino de dicho equipamiento. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de los familiares, sus allegados y amigos.

En el supuesto de que el comportamiento de familiares y allegados del difunto generen daños en las instalaciones o exijan de un gasto excepcional para la limpieza de las salas y el resto de las instalaciones puestas a disposición de los usuarios, el Ayuntamiento exigirá de la empresa



funeraria o del destinatario del servicio los gastos extraordinarios que dicho comportamiento anormal le hubieren ocasionado, previa su justificación con reportaje fotográfico y previa emisión del informe técnico de valoración correspondiente.

El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 6º.- Recepción de difuntos.

Por imperativo legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta).

La utilización de los servicios del tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho o columbario por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 7º.- Personal del servicio.

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido, prestando especial interés en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

La propuesta de la Alcaldía es aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

8º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

El Alcalde expone que hasta ahora el Ayuntamiento de La Guardia no ha cobrado a los usuarios del tanatorio municipal y que la Ley de Haciendas Locales exige un equilibrio entre los gastos y los ingresos que vienen a financiar el coste de este tipo de servicios a través de una tasa municipal, comentando el estudio económico anexo que viene a fundamentar la articulación de la siguiente ordenanza, cuya aprobación pide a la Corporación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y régimen

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.



Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del Tanatorio Municipal:

2.1.- Utilización de tanatorio.

- Utilización de las salas velatorio.
- Utilización de las cámaras frigoríficas o depósitos.

2.2.- El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas reguladas por esta Ordenanza Municipal quienes utilicen el Tanatorio Municipal, por tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

Artículo 5º.- Responsables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara 24 h. o fracción	376,40€
Suplemento segunda noche	80,00€
Utilización solo de cámara frigorífica o depósito 24h o fracción	100,00€

Artículo 7º.- Reducciones a la cuota.

Cuota del treinta por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en La Guardia de Jaén que no dispongan de compañía de seguros.



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



Artículo 8º.- Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Tanatorio municipal, se realiza mediante gestión directa, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía número 95/2.001, de 3 de abril.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de Tanatorio Municipal aprobada por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Pregunta al Alcalde si nunca ha cobrado el Ayuntamiento por el uso del tanatorio, el Alcalde le responde que no. El Sr. Salazar manifiesta sentirse perplejo al entender que de esta forma el Ayuntamiento ha estado financiando a las Compañías Aseguradoras, lo que considera una aberración al entender que es mucho el dinero que se ha dejado de cobrar.

Intervención de D. Juan Jesús Torres Jiménez, portavoz del grupo municipal Popular.

Manifiesta que van a votar en contra, que esta ordenanza responde a un afán recaudatorio por parte del Ayuntamiento y propone que la bonificación del artículo 7 se amplía a un 80 o 90% para los vecinos residentes en La Guardia, evitando así que se genere más presión fiscal sobre el contribuyente; manifiesta no entender cómo la partida más costosa del estudio económico sea la de la gestión.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Considera que ya es hora de que se aplique una tasa para financiar los costes de este servicio, que todos los municipios la aplican y analiza una comparativa con el importe que aplican diversos Ayuntamientos e indica que hay Compañías que le pagan el ahorro del pago del tanatorio al beneficiario del seguro.

El Alcalde indica que todos los Ayuntamientos aplican esta tasa, y que es bueno que se aplique para que el servicio funcione correctamente, que el servicio exige del control y el mantenimiento de una persona encargada y que no se trata de seguir dando las llaves sin más, que lo que se pretende es que se haga un uso racional y ordenado del equipamiento.

El Sr. Salazar interviene indicando que la media de los últimos tres años de pérdidas por este concepto ha sido de 20.000,00€, que a él la tasa no le preocupa porque en el 90% de los casos la van a tener que soportar las compañías aseguradoras, si bien se debe ayudar a quien socialmente no pudiera pagar la tasa, entiende que hay gastos que hay que equilibrar.

El Sr. Torres indica que al final con esta propuesta se está generando una nueva tasa para las familias de La Guardia, que hasta ahora en muchos casos las compañías devolvían a las familias la parte de los gastos de tanatorio cubiertos por las pólizas, considera que a nadie le gustará acudir al Ayuntamiento para solicitar una ayuda social para pagar así la tasa de tanatorio, que se están pagando demasiados impuestos en el municipio, y reitera su propuesta de aplicar la tasa a las compañías y bonificar a los vecinos con un 90% o un 100%.

La Sra. Alcántara indica que se trata de equilibrar financieramente los gastos que origina el tanatorio con los ingresos a obtener al repercutir estas tasas en los usuarios.

El Alcalde indica que se van a atender, como hasta ahora se ha hecho, las situaciones de necesidad social; considera que si no pagan esta tasa los usuarios del tanatorio los gastos del mismo van a seguir siendo soportados por todos los vecinos y entiende que lo justo es que los



pague quien realmente lo utilicen. Manifiesta que se trata de poner orden en el servicio y prestarlo en mejores condiciones.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor: cinco concejales del Partido Popular y un concejal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Votan en contra: dos concejales del Partido Socialista.

9º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS APARTAMENTOS RURALES MUNICIPALES SITUADOS EN LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL).

El Alcalde pone en conocimiento de la Corporación la conclusión de la actuación de los apartamentos rurales municipales, situados en las Allanas del Santo, en el Cerro de San Cristóbal, y que esta ordenanza fiscal se propone para garantizar la prestación de dicho servicio por parte de sus usuarios. Indica que existen cinco apartamentos y uno para minusválidos, que tiene que estar vallado el complejo y que nunca anteriormente se han puesto en funcionamiento, ya que no existían las correspondientes legalizaciones y autorizaciones, y pondera la buena colaboración mantenida con el Ayuntamiento por parte de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía al respecto.

Propone a la Corporación para su aprobación la presente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA EN LOS APARTAMENTOS RURALES SITUADOS EN LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la estancia en los Apartamentos Rurales, situados en las Allanas del Santo (Cerro de San Cristóbal).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la estancia diaria en los Apartamentos Rurales situados en las Allanas del Santo (Cerro de San Cristóbal).

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.



El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación del Albergue, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, en función del número de personas que ocupen cada albergue municipal:

Número de personas	Importe
De 1 a 3	36,00€
De 3 a 6	54,00€

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

Toda persona interesada en la ocupación de los Apartamentos Rurales deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida ocupación.

El pago será previo al uso del apartamento.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del apartamento se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 30,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del Apartamento. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.



ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia. Pide que se acredite la justificación de los gastos que se contienen en el estudio económico de la ordenanza.

Intervención de D. Juan Jesús Jiménez Torres, portavoz del grupo municipal Socialista.

Indica que ya era hora de poner en funcionamiento estos apartamentos rurales, pero que lo correcto es experimentar su gestión a lo largo de un año y a la vista de ello ver qué costes realmente generan, máxime cuando no se sabe si dicha gestión va a ser pública o privada. Indica al Alcalde que estos apartamentos han estado once años cerrados por falta de interés desde el equipo de gobierno, y que su adaptación normativa se ha realizado en el último año, dejando que se deteriorasen, a pesar de estar terminados y amueblados por la Corporación socialista, habiendo cambiado la normativa reguladora para su puesta en marcha por el transcurso de este considerable tiempo. Propone que el primer año estén abiertos a todos los ciudadanos, bonificando a todos los vecinos de La Guardia, como se hace en todos los municipio, y pide explicaciones que aclaren el importe de los gastos de gestión que se imputan en el estudio económico presentado. Considera que la fianza debe ser mucho más alta que la propuesta para responder de los daños que puedan sobrevenir por parte de los usuarios. Manifiesta que en definitiva se propone determinar cómo se va a gestionar este servicio y que se exima del pago a los vecinos de La Guardia, incrementando la fianza.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Indica que a lo largo de todo el tiempo al que ha aludido el portavoz socialista el Ayuntamiento ha venido trabajando en este proyecto, legalizando la actuación a nivel de medio ambiente y de turismo, y pregunta quién ha puesto el agua o quién ha cerrado el complejo y quién ha presentado todos los proyectos que han sido necesarios como consecuencia del cambio de normativa.

El Alcalde interviene para indicar que no se puede hacer una licitación pública sin ordenanza fiscal reguladora, ya que aunque la gestión sea indirecta el precio de la tasa lo acuerda el Ayuntamiento. Considera que no es normal que el portavoz socialista pida que no se cobre nada por el uso de estos apartamentos, máxime teniendo en cuenta el coste de la inversión que han supuesto además de su construcción y equipamiento, como la subida del agua y otras inversiones. Indica que esto es un servicio público que se tiene que financiar por parte de quien lo utiliza y que lo que se pretende es poner orden y garantizar un uso racional del equipamiento.

El Sr. Salazar indica que le parece interesante la bonificación en favor de los vecinos. El Alcalde indica que se podría hacer cuando se adjudique el servicio, a lo que el Sr. Salazar le pregunta que por qué no introduce ya la bonificación.

El Sr. Torres indica que es falsa la afirmación de que su grupo nunca hizo nada por tramitar este proyecto y que ha sido el PSOE el único partido que ha traído reiteradamente la puesta en valor de este equipamiento municipal ante las sucesivas Corporaciones Locales.

A la portavoz socialista le dice que o engañan al Pleno o no han aportado documentación, que el agua se llevó entre 2.004 y 2.005, que el vallado se ha hecho en 2.015, que a lo largo de estos años no se ha hecho nada. Al Alcalde le dice que bonifique a los vecinos y que incremente la fianza, que esta infraestructura debe estar al servicio de todos los vecinos, que se experimente el funcionamiento de los apartamentos y que cuando pase un tiempo y se decida si la gestión de los mismos va a ser directa o indirecta que traiga la ordenanza fiscal al Pleno.



El Alcalde indica que cuando se pongan en funcionamiento los apartamentos y se gestionen será el momento de plantear estas iniciativas.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor: cinco concejales del Partido Popular.

Votan en contra: dos concejales del Partido Socialista.

Se abstiene: un concejal del Partido Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

10º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES SITUADOS EN EL PARAJE LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL), PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES.

El Alcalde indica que esta ordenanza fiscal se propone a la Corporación recogiendo la iniciativa de los vecinos, al objeto de poner orden en la utilización de estos salones para garantizar que tras la misma se dejen en condiciones, que no supone ningún alivio económico para el Ayuntamiento, indicando que se incorpora a la propuesta de la Ordenanza Fiscal facilitada a los portavoces la exención de la tasa a favor de la Hermandad de S. Sebastián y su Hermano Mayor con motivo de la fiesta anual a celebrar en las Allanadas del Santo.

Seguidamente explica los criterios tenidos en cuenta en el estudio económico de la ordenanza, cuya expresión literal es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES, SITUADOS EN EL PARAJE LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL), PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de salones municipales, situados en el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para la celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de salones municipales situados en el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para celebración de eventos lúdicos particulares, por parte de los vecinos empadronados y residentes en el municipio.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.



El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación del Albergue, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa. Está exenta en el pago de la tasa la Hermandad de S. Sebastián y su Hermano Mayor con motivo de la fiesta anual a celebrar en las Allanadas del Santo

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 40,00€ por día de utilización.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

Toda persona interesada en la utilización de los salones municipales, situados en el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para la celebración de eventos lúdicos particulares deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número de personas y los días que se solicita la referida utilización.

El pago será previo a la utilización de los salones.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que los salones utilizados se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 80,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso de los salones. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.



ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Pregunta si puede usar estos salones cualquier persona. Le responde el Alcalde que sólo podrán hacer uso de los mismos los vecinos empadronados y residentes en el municipio, circunstancia esta que se incorpora al texto de la Ordenanza propuesta por la Alcaldía. El Sr. Salazar pide que se aporten los justificantes del estudio económico.

Intervención de D. Juan Jesús Jiménez Torres, portavoz del grupo municipal Socialista.

Pide que se exima del pago de la tasa a todos los vecinos de La Guardia, sin perjuicio de que se proponga una ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de estos salones, que garantice un uso correcto de los mismos, a través de la ejecución de una fianza. Indica que ahora de lo que se trata es de dar una mayor publicidad a este equipamiento, estableciendo una buena fianza para garantizar un uso adecuado del mismo y bonificando a los vecinos de La Guardia, entendiendo que si la gente lo que demanda es un uso ordenado y racional ello se puede conseguir con una fianza.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Indica que el servicio tiene que autofinanciarse, que se está prestando un servicio que tiene unos costes que tienen que financiarse a través de una tasa, y que ello contribuirá a un mayor control del uso del equipamiento.

El Alcalde explica cómo es la infraestructura y el equipamiento interior de la misma.

D^a María Luisa Marabé García interviene para indicar que si las instalaciones están en el término municipal que los vecinos no paguen la tasa, que se publicite esta infraestructura a nivel general para que sea utilizada por todo el que quiera y que se aplique la fianza a todos.

El Salazar indica que ha preguntado si los salones van a estar abiertos a todos, y que si es así que se aplique la fianza y se bonifique a los vecinos. Considera que si tiene aceptación y es gratis se corre el riesgo de un abuso en su utilización y que nada más que como medida precautoria se debería aplicar una tasa para cubrir el coste del servicio. Entiende que el uso es lúdico y que la persona que habiéndolo solicitado lo use, no podrá hacerlo hasta que lo usen los que estén en lista de espera. Pide control para los usuarios de estas instalaciones y un doble tratamiento tarifario para los vecinos de La Guardia y para los que vengan de fuera.

El Alcalde indica que se compromete a traer a pleno un reglamento del uso de las instalaciones a que se refieren los puntos 10 y 11 del Orden del Día.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor: cinco concejales del Partido Popular y un concejal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Votan en contra: dos concejales del Partido Socialista.



11º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES, SITUADOS EN CASCO URBANO, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES.

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación de esta Ordenanza Fiscal que está demandada por los propios usuarios de estas instalaciones municipales, como medida para garantizar un uso racional de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES, SITUADOS EN EL CASCO URBANO, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de salones municipales, situados en el casco urbano, para la celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de salones municipales situados en el casco urbano de La Guardia de Jaén para celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación de los salones, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de: 20,00€ por día de utilización.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

Toda persona interesada en la utilización de los salones municipales, situados en el casco urbano de La Guardia de Jaén para la celebración de eventos lúdicos particulares deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número de personas y los días que se solicita la referida utilización.

El pago será previo a la utilización de los salones.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que los salones utilizados se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 40,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso de los salones. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Pregunta si estos salones se destinan sólo a actividades lúdicas o se simultánea en los mismos otro tipo de actividades. El Alcalde le responde que son para actividades diversas. El portavoz de UUG pide al Alcalde que haga un reglamento del uso y funcionamiento de los mismos, a lo que le contesta el Alcalde que la propuesta es la de una ordenanza fiscal para la utilización de estos salones para eventos lúdicos y que traiga él un reglamento regulador del uso de los mismos.

Intervención de D. Juan Jesús Jiménez Torres, portavoz del grupo municipal Socialista.



Indica que esta tasa económicamente no tiene relevancia alguna y pide que estos salones se sigan utilizando de manera gratuita, si bien se debe establecer una fianza para el uso correcto de los mismos.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Pregunta al portavoz socialista cómo se determina el importe de los daños en caso de deterioro de los mismos por parte de los usuarios.

El Alcalde interviene para indicar que estamos debatiendo estos temas porque se trata de servicios que se han creado y que antes no existían, que se podrá actuar a nivel de control en el uso a través del correspondiente reglamento.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor: cinco concejales del Partido Popular y un concejal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Votan en contra: dos concejales del Partido Socialista.

12º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación de la presente ordenanza fiscal, cuyo estudio económico se apoya en el importe y configuración del programa de las fiestas de 2.015, con el afán de garantizar orden en la publicación de anuncios en dicho programa y que todos los interesados puedan anunciarse. La Ordenanza propuesta es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de voz pública del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la inserción de anuncios de publicidad en los programas locales de festejos promovidos por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la tasa nacen desde el momento en que se encargue la publicación del programa local de festejos municipales.



ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que interesen la publicación de anuncios en el programa local de festejos promovidos por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de:

Anuncios en página entera:	46,71€
Anuncios en media página:	23,35€
Anuncios en 1/4 de página:	11,67€

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La publicación del anuncio deberá ser solicitada por escrito por la persona física o jurídica interesada en la misma, con antelación a la confección del programa local de festejos municipales, mediante modelo de solicitud facilitada por el Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los datos de identificación del solicitante, adjuntando el anuncio interesado en su publicación e indicando si dicho anuncio se extiende a una página completa, media o una cuarta parte de página del referido programa.

Seguidamente se le liquidará la tasa a satisfacer por la Tesorería Municipal, debiendo proceder al pago de la misma antes de proceder al encargo oficial del programa local de festejos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Pregunta por el uso que hace el Ayuntamiento en las publicaciones institucionales que aparecen en el programa, que le parece excesivo que sea del 50%, entiende que si se trata de la publicación de una página entera se pague más ya que generalmente estas empresas son de ámbito provincial o nacional y se beneficie a las del municipio.

D. Juan Jesús Jiménez Torres, portavoz del grupo municipal Socialista.

Manifiesta su posición a favor de la propuesta, pide que se lleve este asunto bien, sin que se den discriminaciones y que tenga en cuenta todo el que interese publicitarse.

El Alcalde indica que se enviará una carta a todas las empresas de La Guardia que estén dadas de alta en el IAE invitándoles a publicitarse.

La ordenanza fiscal es aprobada por unanimidad.

13º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

El Alcalde indica que esta Ordenanza Fiscal no se ha modificado desde el 31 de diciembre de 1.989 y se trae a la Corporación porque el precio de la tasa está muy desfasado en función de los costes que ha de cubrir, por lo que lo que se pretende es adaptarla a lo realmente imprescindible. La modificación propuesta es del siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota.

- a) Concesión de nichos: 420,00€
- b) Derechos de enterramiento: 25,29€

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia. Considera que no existe un desfase excesivo.

Intervención de D. Juan Jesús Jiménez Torres, portavoz del grupo municipal Socialista.

Votará en contra, ya que el incremento de un 33% es desproporcionado. Indica que el Alcalde cuando se trajo a pleno la modificación de esta ordenanza para incluir en ella el precio de la tasa por derecho a columbario no propuso la modificación de la tasa por concesión de nichos y derechos de enterramiento, y que es ahora, después de las elecciones cuando lo ha traído. Entiende que las adaptaciones de las ordenanzas fiscales a los costes se deben hacer más acordes con el tiempo.

Intervención de D^a Rosario Alcántara Muriana, portavoz del grupo municipal Popular.

Indica que la tasa responde a un estudio económico equilibrado entre ingresos y gastos y pondera el importe mucho mayor de esta misma tasa en el caso de otros Ayuntamientos.

El Sr. Salazar interviene para indicar que los gastos por adquisición de nicho los cubren las pólizas de los seguros de las Compañías y que no va a repercutir en el bolsillo de los ciudadanos.

A ello le responde el Sr. Torres, indicando que si va a repercutir en el bolsillo de los ciudadanos, por lo que considera pertinente subir más la tasa y bonificar a los vecinos empadronados.



Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Votan a favor: cinco concejales del Partido Popular y un concejal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.

Votan en contra: dos concejales del Partido Socialista.

14º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE.

El Alcalde invita al concejal delegado en el Consorcio de Transporte Metropolitano, D. Ángel Jesús Morillo Sevilla, para que informe a la Corporación en relación con este asunto. El indicado concejal expone el proceso seguido por el Consorcio de cara a la aprobación de la modificación estatutaria propuesta, que pretende adaptarla a la normativa vigente en la materia y que permite la inclusión de la Junta de Andalucía en el referido Consorcio con una importante financiación. Expresa que es fruto del acuerdo de todos los municipios consorciados. El Alcalde indica que se necesita mayoría absoluta para la adopción del acuerdo que se propone, y que tiene por objeto:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del “Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén”, de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de Octubre de 2015.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

Intervención de D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia de Jaén. Pregunta por la utilidad de este Consorcio, a lo que le responde el Alcalde, indicándole la bonificación en el precio que conlleva para los vecinos de La Guardia el uso del indicado transporte, así como la prestación de servicios extraordinarios como ocurre en la Feria de S. Lucas y la posibilidad de acceder a todos los beneficios del mismo mediante la tarjeta de usuario en Andalucía.

Concluido el debate, la Corporación por unanimidad de los concejales asistentes, ocho de los once que de derecho la integran, acuerda la Modificación de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en los términos que se exponen seguidamente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN

TÍTULO I. NATURALEZA. OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1º Constitución.

Art. 2º Naturaleza.

Art. 3º Objeto y ámbito.

Art. 4º Competencias y actuaciones.

Art. 5º Duración.

Art. 6º Domicilio.

Art. 7º Miembros.

Art. 8º Gestión de servicios.

Art. 9º Coordinación interadministrativa.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

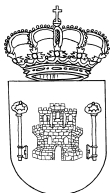
CAPÍTULO PRIMERO. Organización

Art. 10º Órganos.

Sección Primera: Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio.

Art. 11º Titulares.

Art. 12º Atribuciones a la Presidencia.



Art. 13º Atribuciones de las Vicepresidencias.

Sección Segunda: Consejo de Administración.

Art. 14º Función y composición.

Art. 15º Competencias del Consejo de Administración.

Sección Tercera: Gerencia del Consorcio

Art. 16º Director o Directora Gerente.

Art. 17º Funciones y atribuciones.

Sección Cuarta: Órganos de consulta: Comisión Técnica y Comisión de Participación Social

Art. 18º Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Art. 19º Composición de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Sección Quinta: Otros Órganos y medios personales.

Artículo 20º De la Secretaría General, Intervención General y de la Tesorería.

Art. 21º Personal.

CAPÍTULO SEGUNDO. Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Sección Primera: Régimen de funcionamiento.

Art. 22º Régimen de sesiones.

Art. 23º Convocatoria.

Art. 24º Quorum.

Art. 25º Actas.

Art. 26º Adopción de acuerdos.

Art. 27º Eficacia de los acuerdos.

Sección Segunda: Régimen Jurídico.

Art. 28º Actos del Consorcio.

Art. 29º Contratación.

Art. 30º Recursos y reclamaciones.

Art. 31º Legislación supletoria.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO. Patrimonio

Art. 32º Patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO. Hacienda.

Art. 33º Composición.

Art. 34º Remanentes.

Art. 35º Contabilidad.

Art. 36º Rendición de Cuentas.

Art. 37º Depósito de fondos.

Art. 38º Exenciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO. Presupuesto.

Art. 39º Aprobación anual.

TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 40º Competencia.

Art. 41º Memoria.

Art. 42º Fiscalización.



TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. SEPARACION. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

- Art. 43º Modificación.
- Art. 44º Separación de miembros.
- Art. 45º Disolución.
- Art. 46º Liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.
- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.
- DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.
- DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. NATURALEZA. OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1.º Constitución.

Los Municipios de Jaén, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Mengíbar, Torredelcampo, Los Villares, Villatorres, Jamilena, Martos, Torredonjimeno, Mancha Real, Pegalajar, la Provincia de Jaén y la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforman el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativas y demás normativa de general aplicación.

Art. 2.º Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

El Consorcio forma parte de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010.

Art. 3.º Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y



coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de las Entidades Consorciadas.

Art. 4.º Competencias y actuaciones.

1. El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, tiene competencia en las siguientes materias:
 - a) Las que atribuyan expresamente las leyes y los instrumentos de planificación que le sean aplicables.
 - b) La ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráficos, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.
 - c) Coordinación y gestión del resto de transportes de personas usuarias no incluidas en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito de los entes locales que lo integran, en los términos que establezca el Plan Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente.
 - d) La Coordinación y gestión del Plan de Movilidad Sostenible de su ámbito territorial
 - e) El establecimiento del Sistema Marco tarifario geográfico para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.
 - f) Fijar y revisar las tarifas de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio, en coordinación con la Consejería competente.
 - g) Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes.
 - h) Promoción del Transporte Público y de las políticas que impulsen una movilidad sostenible en su ámbito.
 - i) Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y tarifas que establezca.
 - j) Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y las tarifas que establezca y en los contratos programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte, conforme a las competencias que le hayan sido atribuidas por las Administraciones consorciadas.
 - k) Participación y gestión en su caso del desarrollo de contrataciones, actuaciones y proyectos comunes de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía cuya financiación será en exclusiva por la Junta de Andalucía.
 - l) Las que encomienden administraciones mediante convenio interadministrativo dentro del ámbito y objeto del Consorcio.
2. El Consorcio de Transporte Metropolitano para la ejecución de sus competencias podrá desarrollar las siguientes actuaciones:
 - a) Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptadas.



- b) Suscribir los convenios y contratos programa con las empresas operadoras de servicios de transporte público regular de viajeros en su ámbito.
 - c) Canalizar las competencias entre empresas explotadoras derivadas del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptados
 - d) Establecer normas de contabilidad a las empresas operadoras para el asiento de los ingresos obtenidos por la utilización de los títulos.
 - e) Determinar los criterios para el reparto de ingresos obtenidos y posibles subvenciones.
 - f) Promover y aprobar la creación de los instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo las actuaciones que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas.
 - g) Proponer actuaciones de inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.
 - h) Concertar con entidades públicas y privadas, conforme a la legislación vigente, las actuaciones y las fórmulas de gestión de los servicios que convinieran al interés público.
 - i) Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.
 - j) Percibir los ingresos derivados de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan.
 - k) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines.
3. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.º Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Art. 6.º Domicilio.

El Consejo de Administración fijará su sede y podrá establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Art. 7.º Miembros.

1. Como Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen las Administraciones que suscribieron el Convenio de creación, y aquellas incorporadas con posterioridad, conforme a los acuerdos pertinentes de integración.
2. Podrán integrarse en el Consorcio nuevos municipios. Asimismo, podrá integrarse la Administración del Estado, directamente o a través de alguna de sus entidades dependientes.
3. En el supuesto del apartado anterior deberá realizarse, previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, un estudio técnico y económico-financiero de la repercusión que supondría la incorporación de nuevos miembros.



4. La solicitud de separación de alguna de los entes consorciados obligará a la tramitación del procedimiento y a la adopción de los acuerdos establecidos en el art 44 sin que este hecho afecte a la coordinación de los servicios urbanos de transportes ni al cumplimiento del Plan de Movilidad Sostenible de la Aglomeración Urbana en la ordenación, planificación y gestión de los servicios de transporte de interés metropolitano.

Art. 8.º Gestión de servicios.

1. Para mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones locales, empresas y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.
2. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

Art. 9.º Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás Corporaciones locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO PRIMERO. Organización

Art. 10.º Órganos.

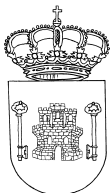
La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

1. Órganos de decisión:
 - a) Presidencia del Consorcio.
 - b) Vicepresidencias del Consorcio.
 - c) Consejo de Administración.
 - d) Comité Ejecutivo, en caso de su creación.
 - e) Gerencia.
2. Órganos de consulta:
 - a) Comisión Técnica.
 - b) Comisión de Participación Social

Sección Primera. Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio

Art. 11.º Titulares.

1. La Presidencia corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de movilidad y transportes. Será suplida por personal integrante de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración, que la Presidencia determine.
2. Corresponde ejercer la Vicepresidencia 1ª a quien represente al Ayuntamiento de Jaén y la Vicepresidencia 2ª a la persona representante de entre el resto de entidades locales



consorciadas por acuerdo mayoritario de éstas en el Consejo de Administración. Podrán designar suplencia con carácter permanente o para cada sesión de los órganos de gobierno.

Art. 12.º Atribuciones a la Presidencia.

Le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.
- b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- d) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.
- e) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio. Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo de Administración.
- f) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
- g) Aprobar transferencias y las generaciones de créditos en las cuantías que determine el Consejo de Administración.
- h) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- i) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones.
- j) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa y de personal.
- k) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.
- l) Además de las enunciadas, asumirá las competencias que no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

Art. 13.º Atribuciones de las Vicepresidencias.

Sustituirán al Presidente o Presidenta, o a su suplente, por su orden, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que le imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las Vicepresidencias asumirán las atribuciones de la Presidencia que, con carácter temporal o permanente, les delegue expresamente.

Sección Segunda. Consejo de Administración

Art. 14.º Función y composición.

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
2. El Consejo de Administración estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:
 - a) Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluido la Presidencia, quien ejercerá el derecho al voto.
 - b) Dos representantes del Ayuntamiento de Jaén, incluido el Vicepresidente 1º



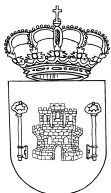
- c) Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios o un suplente, por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.
- d) La Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén o un Diputado o Diputada suplente por designación de dicha Presidencia.

Las entidades consorciadas designarán suplentes de las personas que les representen en el Consejo de Administración con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia. No podrán designarse suplencias para sesiones determinadas de los órganos de gobierno dado el carácter permanente de las mismas.

- 3. Actuarán como Presidencia y Vicepresidencias del Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio.
- 4. Actuará como Secretario o Secretaria quien fuera Secretario o Secretaria General del Consorcio, con voz pero sin voto.
- 5. Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, el Interventor o Interventora del Consorcio y el Director o la Directora Gerente del Consorcio, así como las personas o representantes de otras instituciones públicas o privadas que, a juicio de la Presidencia, convenga oír en algún asunto concreto. Podrá convocarse a las sesiones del Consejo de Administración, una persona representante de la Administración del Estado que actuará con voz pero sin voto.
- 6. El cargo de consejero y/o consejera no será retribuido.

Art. 15.º Competencias del Consejo de Administración.

- 1. Corresponde al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.1 anterior, ejercer las siguientes competencias:
 - a) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.
 - b) Aprobar inicialmente y proponer a las Administraciones consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.
 - c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación, y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.
 - d) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al Artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43.1 de los presentes Estatutos.
 - e) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.
 - f) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del Consorcio.
 - g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras.
 - h) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.



- i) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.
 - j) Contratar y cesar a la persona que ostentara la Dirección Gerencia, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta de la Presidencia.
 - k) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de conformidad con la legislación vigente.
 - l) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga adscritos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.
 - m) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.
 - n) Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de personas que viajen y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
 - o) Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el art. 29.
 - p) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.
 - q) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
 - r) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
 - s) Aprobación, modificación o revisión del sistema marco tarifario geográfico así como las tarifas aplicables y las de aquellos cuya gestión se encomiende al Consorcio o se gestione indirectamente por el mismo.
 - t) Fijar, modificar y revisar las tarifas de los servicios públicos gestionados indirectamente.
 - u) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
 - v) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 - w) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.
 - x) Fijar el domicilio social así como establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones.
2. Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, a quien podrá delegar, de entre las que tiene atribuidas, las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento.
 3. El Consejo de Administración, podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

Sección Tercera. Gerencia del Consorcio

Art. 16º. Director o Directora Gerente.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, contratar y cesar al Director o Directora Gerente del Consorcio así como aprobar el contrato de trabajo de alta dirección que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.
2. El cargo de Director o Directora Gerente del Consorcio como personal directivo profesional deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada, debiendo observarse en su selección lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público con los requisitos y méritos que el



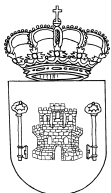
Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia determine en la convocatoria respectiva.

3. La retribución del Director o Directora Gerente del Consorcio será establecida por el Consejo de Administración al aprobar el contrato de trabajo correspondiente, diferenciándose las retribuciones básicas y las complementarias.
4. El cargo de la Gerencia no podrá recaer en ninguna persona integrante de los órganos del Consorcio.
5. Si recayera en alguna persona del funcionariado o personal laboral de cualquier administración pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

Art. 17º. Funciones y atribuciones.

1. El Director o Directora Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por el Consejo de Administración y por su Presidencia en ejecución de aquellas.
2. Corresponde al Director o Directora Gerente ejercer las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración y la Presidencia del mismo.
 - b) Elaborar las propuestas de Plantilla del Consorcio, la relación de puestos de trabajo, las bases de provisión de los puestos de trabajo y las que le sean delegadas por la Presidencia en materia de personal.
 - c) Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del Consorcio.
 - d) Elaborar, previa negociación con la representación de las y los trabajadores, los documentos que sirvan de base para establecer las condiciones de trabajo mediante acuerdos y convenios colectivos, de conformidad con lo que establezcan las leyes presupuestarias para cada año, así como lo prevenido en la legislación administrativa y laboral aplicable debiendo someterse a aprobación del Consejo de Administración.
 - e) Elaborar, el proyecto de Presupuesto anual del Consorcio, con en las instrucciones recibidas por la administración a la que se adscribe el mismo
 - f) Elaborar, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Administración a la que se adscribe el Consorcio, los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.
 - g) Formar las cuentas anuales.
 - h) Formular propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y de resoluciones a la Presidencia en relación a las funciones atribuidas.
 - i) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios y unidades del Consorcio.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso a la actividad del Consorcio.
 - k) Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial según las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
 - l) Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones ante registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones, así como:

Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc.



Resolver los expedientes tramitados por cambio de paradas, horarios, solicitudes de información al amparo de la legislación en materia de transparencia pública y de atención a las personas usuarias que no resulten competencia de la administración de consumo o de transportes, así como de cuantos otros asuntos no atribuidos a otros órganos del Consorcio.

Autorizar el pago de contribuciones e impuestos dentro de los límites fijados en el epígrafe k) del apartado 2 del presente artículo.

Solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, por delegación de la Presidencia.

- m) Adquirir primeras materias, maquinaria, productos o mercancías, fijando sus precios, condiciones y forma de pago, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- n) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos (obras, suministros, servicios, mandato, seguros, transportes, depósito, comisión y otros) de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o de la Presidencia en materia de inversión.
- o) Con el Banco de España, con cualquier otro banco oficial o privado, o Caja de Ahorros y con particulares, asistido de la Intervención y Tesorería, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución Presupuestaria:

Abrir y disponer de cuentas corrientes, firmando recibos y cheques hasta el valor fijado en las Bases de Ejecución Presupuestaria, siendo necesaria para valores superiores la firma conjunta de la Presidencia del Consorcio y de las personas o administración que ejerzan las funciones de intervención y tesorería en el Consorcio.

Autorizar la constitución y retirada de depósitos en metálicos, en efectos o en valores, cobrando los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados.

Transferir créditos no endosables.

Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad a los saldos.

Autorizar el cobro y pago de cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimiento, consignaciones y compensaciones.

- p) Elaborar la propuesta de Memoria de gestión económica y del balance de actividad anual
- q) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen el Consejo de Administración o su Presidencia.

Sección Cuarta. Órganos de Consulta: Comisión Técnica y Comisión de Participación Social

Art. 18º Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Para la colaboración y consulta en cuestiones de carácter técnico y económico se constituirán en el seno de la Gerencia las siguientes Comisiones:

-Comisión Técnica.

-Comisión de Participación Social.



Estas Comisiones actuarán como órganos consultivos correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Informar los planes de transporte/planes de movilidad sostenible e infraestructuras que se sometan a la consideración del Consorcio.
- b) Informar las propuestas de marco tarifario geográfico y de establecimiento y revisión de tarifas.
- c) Informar los convenios y contratos-programa que vayan a suscribirse.
- d) Informar los planes anuales de actuación, presupuestos y rendición de cuentas del Consorcio.
- e) Informar previamente de las medidas que la Gerencia vaya a someter como propuestas de la Gerencia al Consejo de Administración en relación con la aplicación de los planes de transportes/planes de movilidad sostenible y la efectividad de las decisiones del Consorcio.
- f) Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta la Gerencia.
- g) Hacer propuestas a la Gerencia de asuntos que, en su caso, trate el Consorcio en el Consejo de Administración

Art. 19º. Composición de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

El número, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión Técnica y de Participación Social se determinará en acuerdo adoptado para su creación por el Consejo de Administración, a propuesta del Director o Directora Gerente y previo informe favorable, en su caso, del Comité Ejecutivo, y recogerán al menos la siguiente composición:

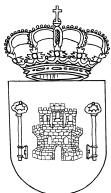
-Comisión Técnica: Participarán empresas operadoras y organizaciones sindicales más representativas, designados por el Consejo de Administración a propuesta de las organizaciones o Administraciones que representen.

-Comisión de Participación Social: Participarán asociaciones de personas consumidoras y usuarias, entidades vecinales, entidades representativas de las personas con discapacidad, de ciclistas, de peatones y de conservación del medio ambiente y aquellas otras entidades o instituciones representativas que el Consejo de Administración determine.

Sección Quinta. Otros órganos y medios personales.

Artículo 20.º De la Secretaría General, Intervención General y de la Tesorería.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General, y una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio así como las previstas para los Secretarios de órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y a la segunda, la función interventora y auditoría contable conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Existirá además un Tesorero o Tesorera, cuyas funciones serán conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los puestos de Secretaría, Intervención, y Tesorería del Consorcio podrán ser desempeñados por Funcionarios o Funcionarias de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional



o por los Funcionarios o Funcionarias de carrera del grupo A1 de la Administración de la Junta de Andalucía, con el régimen económico y de provisión que acuerde el Consejo de Administración. Las funciones de Tesorería podrán ser desempeñadas así mismo por personal de la propia Entidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 21.º Personal.

1. El personal laboral propio del Consorcio no procedente de alguna de las Administraciones consorciadas, se regirá por la legislación laboral vigente.
2. No obstante, las nuevas necesidades de personal del Consorcio en el ejercicio de sus competencias, así como la provisión de las vacantes que se vayan produciendo, se realizarán de conformidad con la normativa vigente.
3. Para el personal propio y el procedente de las administraciones consorciadas, sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.
4. Las Administraciones consorciadas, en supuestos excepcionales debidamente motivados, podrán comisionar o adscribir temporalmente personal funcionario o laboral al Consorcio, sin que esta adscripción puede tener duración superior a un año, prorrogable únicamente por otro año.

CAPITULO SEGUNDO. Funcionamiento y Régimen Jurídico

Sección Primera. Régimen de funcionamiento

Art. 22.º Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión constitutiva de éste, y, sin perjuicio, de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrarán sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.
3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.
4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del Orden del Día, se incluirá la ratificación por el Consejo de Administración de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría legal de las personas miembros del Consejo de Administración, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 23.º Convocatoria.

1. Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Consorcio, se cursarán de orden de la Presidencia del mismo, irán acompañadas del Orden del Día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.
2. Podrán convocarse sesiones tanto ordinarias como extraordinarias para una misma fecha.



Art. 24.º Quórum.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo la Presidencia, y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan la Presidencia y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y además un tercio de los vocales con derecho a voto.
3. El Consejo de Administración podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario.
4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y, se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo de Administración.

Art. 25.º Actas.

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la Presidencia y de las personas asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera la persona interesada, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.
2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario o Secretaria y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.
3. Además del libro de actas del Consejo de Administración, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones de la Presidencia y del Director o Directora Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario o Secretaria General.

Art. 26.º Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos como regla general por mayoría simple del total de votos ponderados, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.
2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los votos ponderados para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:
 - a) Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos.
 - b) Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
 - c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.
 - d) Proponer el establecimiento de tarifas de los servicios públicos de transporte, de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales, excluida la revisión de tarifas de los servicios públicos de transporte, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Propuesta de disolución del Consorcio.
 - f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
 - g) El establecimiento y revisión en su caso del Sistema marco tarifario geográfico.
 - h) Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este Artículo.
 - i) Propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Movilidad correspondiente al



- ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.
- j) Propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Plan de Movilidad correspondiente al ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.
 - k) Cesión global de activos y pasivos del art. 45.3
 - l) Contratar y cesar a la persona que ostentara la Dirección Gerencia, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta de la Presidencia.
 - m) Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de personas y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
 - n) Las relativas a la creación en su caso del Comité Ejecutivo que se describen en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.
3. La ponderación de votos en el Consejo de Administración se realizará con arreglo al siguiente baremo:
- a) Ayuntamientos: 50%
 - b) Junta de Andalucía: 45%
 - c) Diputación Provincial: 5%
4. La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se distribuirá atendiendo a su respectiva población de derecho.
5. La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que la integran, implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo del Consejo de Administración, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos. Igualmente, el Consejo de Administración, actualizará los votos ponderados, como regla general cada 3 años, de acuerdo con los últimos resultados del Padrón Municipal de habitantes aprobado por el Órgano competente.
- Todo ello respetando lo establecido en los puntos 3 y 4 anteriores.

Art. 27.º Eficacia de los acuerdos.

Los acuerdos del Consorcio obligan a todas las Administraciones consorciadas.

Los acuerdos y Resoluciones del Consorcio deben publicarse y notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación.

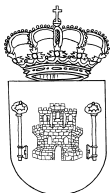
Sección Segunda. Régimen jurídico

Art. 28.º Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Art. 29.º Contratación.

1. El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.
2. El Consejo de Administración será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a la Presidencia y al Director o Directora Gerente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería.



Art. 30.º Recursos y reclamaciones.

1. Los actos de todos los Órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director o Directora Gerente en el ejercicio de sus competencias que podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia.
2. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral, se dirigirá a la Presidencia del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.
3. La representación y defensa en juicio corresponderá a los profesionales designados por el Consorcio o por aquellos que se determine mediante Convenio que se suscriba con alguna de las administraciones consorciadas.

Art. 31.º Legislación supletoria.

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio la normativa de Derecho Administrativo General y la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en materia económico-presupuestaria, contabilidad y control financiero
Para las convocatorias, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se estará supletoriamente a lo dispuesto en la legislación de régimen local.
2. Si sobre alguna de las materias tratadas en alguno de los artículos anteriores del presente Título se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá la Presidencia, oído el Secretario o Secretaria.

TITULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

CAPITULO PRIMERO. Patrimonio

Art. 32.º Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.
3. Quedarán adscritos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

CAPITULO SEGUNDO. Hacienda

Art. 33.º Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:
 - a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas en el Convenio Fundacional.
 - b) Las transferencias y aportaciones anuales realizadas por las Administraciones Públicas con destino a inversiones y explotación del sistema de transportes y a la atención de los gastos corrientes del Consorcio que tendrán la consideración, ambas, de transferencias de financiación.
 - c) Las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía tendrán la naturaleza de transferencias



- de financiación y se abonarán en función del calendario de pagos que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- d) Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho del mismo.
 - e) Las aportaciones de las empresas operadoras que actúen en el ámbito del Consorcio.
 - f) El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales, que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle el Consorcio.
 - g) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.
 - h) Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
 - i) Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
 - j) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.
2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de los votos ponderados.
 3. Las aportaciones anuales de las administraciones consorciadas a los presupuestos del Consorcio se realizarán, salvo lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, conforme a las siguientes reglas:
 - La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones, asociados a cada servicio de transporte que se produzcan, serán aportados en exclusiva por la Administración Pública que ha cedido las competencias de cada servicio de transporte, salvo actuaciones de mejoras de servicio, intensificación de servicios, nuevos servicios y/o infraestructuras que se acuerden mediante convenio interadministrativo.
 - La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones de estructura, excluidos los señalados en el párrafo anterior, será asumida por las administraciones consorciadas con idéntico porcentaje al de su participación en los órganos de gobierno.
 - La financiación de los gastos e inversiones de proyectos comunes de la Red de Consorcios será financiada en exclusiva por la Junta de Andalucía.
 4. Las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que éstas se hayan producido, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas trayéndolas de la participación de los tributos del Estado de cada una de las Administraciones locales, incrementado en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio de Transportes.
 5. No obstante, con anterioridad a la aprobación definitiva del Presupuesto anual, las Corporaciones Locales podrán solicitar realizar las aportaciones que le correspondan en doceavas partes, mediante retenciones realizadas por parte de la Junta de Andalucía de la correspondiente participación en los tributos del Estado a cada una de las Administraciones Locales, y su posterior transferencia al Consorcio.
 6. Para el cobro de las aportaciones impagadas de ejercicios vencidos el Director o Directora Gerente comunicará a la Junta de Andalucía la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales de su correspondiente participación en los tributos del Estado para su posterior transferencia al Consorcio.



Art. 34.º Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 35.º Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con independencia de que el Consejo de Administración pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Art. 36.º Rendición de Cuentas.

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo de Administración respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Art. 37.º Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en el título IV del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 38.º Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovida y participada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. Presupuesto

Art. 39.º Aprobación anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Gerencia, asistido del Interventor o Interventora del Consorcio, que será aprobado por el Consejo de Administración.
2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la elaboración de la documentación complementaria a que se refiere el art. 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
3. En base a las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía, el Director o Directora Gerente, asistido por el Interventor o Interventora, deberá elaborar anualmente un Presupuesto de Explotación y Capital, así como un Programa de Actuación, Inversión y Financiación correspondiente a cada ejercicio, para su integración en el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto, debiéndose tener en cuenta, para la determinación de su contenido, estructura, tramitación y reajuste, el régimen previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. El Consorcio tendrá la consideración de interesado, reconociéndosele legitimación para alegar e impugnar los Presupuestos de las Entidades Locales consorciadas, en caso de ausencia o



insuficiencia de créditos en éstos en relación con las aportaciones que cada Entidad Local deba satisfacer al Consorcio de conformidad con su Presupuesto anual.

TITULO IV. FISCALIZACION Y CONTROL.

Art. 40.º Competencia.

A las Administraciones Consorciadas, les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, el control de la gestión desarrollada por el Consorcio en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 41.º Memoria.

1. La Presidencia del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo de Administración la Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.
2. Aprobada la Memoria de la Gestión Económica y el Balance de Actividad por el Consejo de Administración, se remitirán a las Administraciones consorciadas.

Art. 42.º Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

El control financiero será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. SEPARACION. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Art. 43.º Modificación.

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3 ,4 y 26 precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración.

La propuesta se someterá a aprobación inicial por las Entidades Locales consorciadas, se someterá a información pública durante al menos treinta días, tras los cuales se aprobará definitivamente por las entidades locales con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

Se entenderán modificados los estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio y los estatutos modificados serán vinculantes para todos sus integrantes, aunque no se hubiesen aprobado por alguno de ellos, sin perjuicio del derecho a separación que pudieran ejercer.



2. Las modificaciones que afecten al resto de artículos sólo precisarán la aprobación inicial por el Consejo de Administración, información pública durante al menos treinta días y posterior aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.

De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, sin perjuicio de su comunicación a las Administraciones consorciadas.

3. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOP.

Art. 44.º Separación de miembros.

1. La separación unilateral de algún miembro del Consorcio solo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes y mediante el acuerdo previo del Pleno en el caso de las entidades locales consorciadas.
2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, la Presidencia convocará Consejo de Administración para que el resto de miembros manifiesten su voluntad sobre el mantenimiento o disolución del Consorcio, siempre que la separación anunciada no impida que sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones. A estos efectos cada entidad local se entiende como una Administración distinta.
3. El acuerdo de continuidad deberá adoptarse por mayoría simple del total de votos ponderados presentes en la sesión.
4. Con el acuerdo de continuidad el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora que aprobará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, en proporción al importe de sus aportaciones.
5. El acuerdo de separación, que deberá incluir la liquidación aprobada por la Comisión liquidadora, surtirá efectos desde la determinación de la cuota de separación en el supuesto en que ésta resultara positiva, o , una vez se haya pagado la deuda si la cuota fuere negativa . En este caso el Consejo podrá determinar un calendario de pagos.

Hasta tanto el ente consorciado no abone íntegramente su deuda con el Consorcio en el ejercicio de su derecho de separación no se considera separado del mismo, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

Art. 45.º Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo aprobado por las Administraciones públicas consorciadas.
 - b. Por el ejercicio del derecho de separación de uno de sus miembros, cuando el resto de los mismos no acuerden su continuidad.
 - c. Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.
2. El acuerdo de disolución deberá incluir el nombramiento de una comisión liquidadora. Esta calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio y la reversión, en caso de que fuera posible, de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.



3. Las entidades consorciadas podrán acordar, con el quórum del art. 26.2 de los estatutos, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio.

Art. 46.- Liquidación.

La Comisión liquidadora presentará al Consejo de Administración la cuenta de liquidación. Una vez aprobada se someterá a información pública por quince días hábiles, tras lo cual el Consejo la aprobará definitivamente con la resolución de las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado.

La liquidación aprobada por el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a recurrirlas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales consorciadas, establecida en el art. 33.4 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

La iniciación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho procedimiento de retención a alguno de los entes locales consorciados equivaldrá a no considerarlo como deudor a los efectos de los derechos de separación de cualquier otro ente consorciado.

Segunda.- En el caso de que el Consorcio asumiera efectivamente las funciones de inspección y sanción, éstas deberán ser desempeñadas por funcionarios de carrera.

Tercera.- Tras las elecciones municipales y hasta la constitución de un nuevo Consejo de Administración de conformidad a sus resultados, las personas integrantes de los órganos de gobierno del Consorcio permanecerán en funciones, sin que puedan adoptar acuerdos que exijan mayoría cualificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto se acuerde el nombramiento de las personas que vayan a estar al frente de la Secretaría General, Intervención, y Tesorería continuarán en sus funciones quienes estuvieran desempeñándolo en la actualidad con el mismo régimen.

Segunda.- Para el ejercicio presupuestario 2016, las aportaciones económicas de las entidades locales consorciadas en ningún caso serán superiores a las aprobadas en los presupuestos del Consorcio para 2015, asumiendo la Junta de Andalucía la aportación que sea necesaria para suplir la financiación prevista en el citado ejercicio 2016.

Tercera.- Se considera personal propio del Consorcio el que estuviese contratado por el mismo a 31 de diciembre de 2014.

Cuarta.- [Aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos relativos a contratación, patrimonio, presupuestos, cuentas anuales, convenios, planes de actuación y demás actos jurídicos continuarán su tramitación y desarrollo de acuerdo a la normativa local hasta su finalización y en tanto no se adopten actos expresos para su modificación.](#)

De igual modo, el Consorcio continuará desarrollando su sistema de información contable acorde a la normativa local hasta tanto se adopten, en su caso, acuerdos expresos para la modificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con lo que se dio por finalizada la sesión a las 13:30 horas, de todo lo que como SECRETARIO CERTIFICO.